



COMUNA DE ACEBAL

Dpto. Rosario - Pcia. de Santa Fe
cp 2109 - Asurmendi 665
Telefax (03469) 420020 / 420723
e-mail. comunacebal@ri.com.ar

ORDENANZA 666/23

Acebal, Junio 2023

Visto:

Que la Ordenanza Tributaria vigente para el año 2023 N°639/22 en sus artículos 19 y 20 prevé el porcentaje que deben abonar los contribuyentes comprendidos en el DREI

Considerando:

Que dicho artículo 20° queda desactualizado conforme a las últimas modificaciones en el derecho Tributario Nacional en cuanto al régimen de Ingresos Brutos;

Que es necesario efectuar correcciones en dicho Art.

Por ello

**LA COMISIÓN COMUNAL DE ACEBAL
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTICULO 1°.- Modifica el artículo 20 ° de la Ordenanza Tributaria 639/22 que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20°: Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación y de acuerdo a lo establecido en el art. 19°, corresponden abonar mensualmente los siguientes importes fijos:

a) Casa de alojamiento, por hora.	\$5.825,00 por habitación
b) Locales con dedicación exclusiva de video Juegos u otros anexos de informática	\$2.915,00 por cada equipo.
c) Entidades Bancarias	Alícuota del 7.00 por mil, con un importe mínimo de \$ 89.600,00
d)Actividades Financieras	\$ 27.550.00
e) Servicios de amplificación y difusión musical, Servicios publicitarios y servicios relacionados con los espectáculos públicos.	con domicilio en Acebal: \$ 6.720,00 Con domicilio en otras localidades:\$ 2.240,00 por cada día de actividad
f) Remiserías hasta 10 vehículos	\$ 14.560,00
g) Expendio de combustible (estaciones de servicio, garaje, etc)	\$ 10.080,00 por cada surtidor habilitado



COMUNA DE ACEBAL

Dpto. Rosario - Pcia. de Santa Fe
cp 2109 - Asurmendi 665
Telefax (03469) 420020 / 420723
e-mail. comunacebal@ri.com.ar

h) Venta de soda habitual a domicilio cuya fabricación y/o elaboración se produzca fuera de la jurisdicción de esta Comuna_	\$ 4.710,00
i) Venta de helado habitual a domicilio cuya fabricación y/o elaboración se produzca fuera de la jurisdicción de esta Comuna_	\$ 495,00
j) Empresas y/o firmas que acopian y/o comercializan cereales cuyas plantas de acopio se encuentren fuera del ejido urbano	\$ 59.360,00
k) Empresas y/o firmas que acopian y/o comercializan cereales cuyas plantas de acopio se encuentren en el ejido urbano	\$ 89.600,00
l) Empresas de feed lot (vacunos).	\$ 10,00 por animal.
m) Criaderos de cerdos.	\$ 10,00 por animal.
n) Criaderos de aves.	\$ 2,00 por animal.
o) Geriátricos, sanatorios, instituciones de internación privados.	\$ 560,00 por cama habilitada.

Todo ello sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijen por separado.-

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

FIRMADO: SILIANO-VANUCCI-ROMITI-Camizasca.

LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL OBRANTE EN NUESTROS REGISTRO.